

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 25 ptas.
Seis meses..... 13 »
Tres id..... 7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código civil) =Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibí del número siguiente. =Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 22.50 ptas.
Seis meses..... 12 »
Tres id..... 6.50 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 104.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Veterinarios titulares propone, para su renovación parcial, que se elijan tres Vocales propietarios que sustituyan a dos que les corresponde cesar, por haber cumplido el tiempo reglamentario, que son el excelentísimo señor Marqués de Barzanallana y D. Antonio Fernández Tallón, y el tercero, para cubrir la vacante que dejó don Benito Remartínez, al ser reelegido en la votación última, y cuatro suplentes que han de sustituir a los que igualmente cesan en dichos cargos, D. Anacleto Pinilla, D. Jesús González, D. Pedro Pelous y Don Andrés Domingo.

Propone la Junta de Gobierno que, constituyendo el Cuerpo de Veterinarios titulares individuos la generalidad establecidos en pueblos rurales, que no pueden acudir en el día señalado para la elección de compromisarios a la cabeza del partido, se suprima dicho acto, verificándose solamente en la capital la elección de Vocales propietarios y suplentes.

Vistos los artículos 97 al 99 de la Instrucción general de Sanidad y la ordenanza aprobada por Real orden de 10 de noviembre de 1906:

Considerando que no procede estimar la reforma propuesta por la Junta de gobierno y patronato, por

que privaría al titular de ejercitar personalmente su derecho en el acto de la elección, en los términos que señala la precitada Ordenanza de 10 de noviembre de 1906,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que se convoque al Cuerpo de Veterinarios titulares para la renovación parcial de su Junta de gobierno, con arreglo al párrafo tercero del artículo 99 de la Instrucción.

2.º Que en la forma que prescribe la Ordenanza aprobada por Real orden de 10 de noviembre de 1906, Gaceta del 13, se proceda por dicho Cuerpo a elegir tres Vocales propietarios y cuatro suplentes, que deben sustituir en su Junta de gobierno a los que han de cesar en la misma, por haber cumplido el tiempo reglamentario y cubrir las vacantes que en ella existan, pudiendo ser reelegidos los que cesan.

3.º Que las listas y papeletas a que se refiere el artículo 5.º de la Ordenanza citada se remitan, en las capitales de provincia donde hubiere varios Subdelegados de Veterinaria, al más antiguo de éstos, y que que la elección en las capitales pueda verificarse, si conviniese, en un solo local.

4.º Que la votación para elegir compromisarios en cada partido judicial se verifique el día 4 de mayo próximo, y la de los Vocales propietarios y suplentes, por los compromisarios en las capitales de todas las provincias el día 11 del mismo; y

5.º Que esta convocatoria se publique sin demora en la Gaceta de Madrid y en los BOLETINES de las provincias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de abril de 1919.—Gimeno.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(De la Gaceta núm. 100.)

Gobierno Civil

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 25 de marzo último, me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente general de la elección de Concejales, verificada el 16 de febrero último, en el distrito de Espinosa de los Monteros y el de reclamaciones formuladas por D. Sergio Gutiérrez Solana Fernández, Zacarías Martínez Septien, Félix López Revuelta, Claudio Fernández Ortiz, Ceferino Arana López y Jenaro Rasines Arenal, contra la proclamación de candidatos electos, acordada por el Sr. Presidente y Vocal de la Junta municipal del Censo electoral, D. Manuel Lavin Pérez y D. Romualdo Arce Revuelta, contra la validez de la elección verificada en el segundo distrito: Resultando que los recurrentes mencionados en primer término, manifiestan que el punto principal y por el cual recurren es el llevado a efecto por el Presidente y Vocal de la Junta indicados en el encabezamiento, éste suegro de don Rogelio Zamora Villasante, proclamando Concejales electos, conforme al artículo 29 de la ley Electoral al citado D. Rogelio Hilario Gutiérrez Zorrilla y D. Patricio Pérez Calabia por el primer distrito del municipio, rechazando las peticiones hechas personalmente por los recurrentes, acompañando las propuestas de los Concejales y ex-Concejales que de conformidad con la ley Electoral tienen derecho para ello en la sesión celebrada por la Junta en 9 de febrero último; que dentro del cumplimiento de la ley no se hizo la proclamación de electos conforme al artículo 29, a favor de nadie, puesto que habiendo resultado empate en la votación y no habiendo decidido éste, ni celebrado nueva sesión, no puede el Presidente inventar un acuerdo que no existe, y por sí y ante sí no puede atribuirse facultades que sólo a la Junta corresponden y él por su órgano procla-

mar lo que ésta acuerde; que es punto capital de su pretensión el no haberse admitido la que hicieron, de ser proclamados candidatos para la elección de Concejales del Ayuntamiento en su primer distrito, pretextando que no lo hicieron por solicitud escrita, que el artículo 29 de la ley les autoriza para que se les proclamase candidatos, puesto que la petición la hicieron personalmente y la propuesta fué debidamente autorizada, toda vez que lo que la ley exige es la aceptación del proponente y ésta se halla de manifiesto cuando el interesado y en virtud del derecho que la ley concede a los Concejales y ex-Concejales, consiente la propuesta hecha; que la resolución tomada por el Presidente don Darío Gutiérrez y Vocal de la Junta Sr. Lavin Pérez es contraria a lo prevenido en las disposiciones legales, puesto que una vez evidenciado el propósito de los electores de acudir a la elección no puede privárseles de intervenir en la contienda electoral por medio de acuerdos que solo son justificados cuando real y positivamente no exista ni se manifieste por los electores deseo de acudir a la lucha electoral, citando en apoyo de este criterio la Real orden de 22 de octubre de 1915, suplicando se declare nula y de ningún valor la proclamación de Concejales electos por el artículo 29 hecha por el Presidente y Vocal de la Junta mencionados a favor de D. Rogelio, D. Hilario y D. Patricio y nulo el acto referente a estos extremos: Resultando que oídos los Concejales electos exponen que no ha debido admitirse la primera reclamación formulada por los recurrentes y menos la segunda reproducida; siendo nulas y de ningún valor, conforme con lo declarado por el Ministerio de la Gobernación en las Reales órdenes de 21 de octubre de 1914 y 17 de abril de 1915, dictadas en casos análogos de Cáceres y la Coruña; que en el acta consta que el supuesto Vocal de la Junta D. Benito Ló-

pez Revuelta era y es Alcalde-Presidente del Ayuntamiento y dicen *supuesto* porque realmente no lo era ni puede serlo por prohibirlo el artículo 11 de la ley Electoral y lo reitera el número 2 de la Real orden de 22 de octubre de 1915, añadiendo que para ser Vocal es preciso ser Concejal propietario y el señor López no lo es, sino interino nombrado por V. S.; que de este hecho y actos de violencia que el señor López ejerció en la Junta, impidiendo que el Secretario relacionase en el acta los hechos tal como sucedieron y obligándole a que consignase que la propuesta del Alguacil Claudio Fernández Ortiz iba acompañada de solicitud, aunque después se dice que no, conocerá en breve el Juzgado de Instrucción; que la Junta se componía legalmente de tres personas, el Presidente y dos Vocales, puesto que la ley excluye al Alcalde y por tanto su presencia ni su voto tienen valor legal, de manera que los acuerdos fueron adoptados por unanimidad aunque después en el acta se figura que por mayoría, pero al fin nadie puede negar validez al acto porque la intervención indebida de personas ajenas a la Corporación no entorpece o invalida los acuerdos o resoluciones de los demás; que es indudable que solamente las propuestas de candidatos a Concejales por el primer distrito de los tres exponentes iban acompañadas de solicitud pidiendo la declaración de tales, y en su caso definitivamente elegidos, por lo que la Junta desechó las demás que no fueron adornadas de tan indispensable requisito, no pudiendo admitir como no admitió las que se presentaron después de la una de la tarde, porque ya estaban consumados los hechos, y por tanto era ya extemporánea su presentación, habiendo transcurrido más de cuatro horas y terminado el acto; que la Junta cumplió con su deber al aplicar el artículo 29 de la ley Electoral, es indudable, puesto que ningún electo había solicitado que se verificase elección, y a mayor abundamiento, ahí está bien reciente el caso del distrito de Getafe, en que por haber desechado propuestas que carecían de los requisitos legales, la Junta del Censo proclamó Diputado al Sr. Cobián, y el Congreso de los Diputados ha sancionado el acto, de forma que toda resolución o criterio en contra ha quedado sin valor ni efecto alguno y por tanto ratificado en su letra el artículo 29, esto es, que no proclamándose más candidatos que vacantes es obligatorio, forzoso, declararles elegidos definitivamente y suplicar se tengan por no interpuestas las reclamaciones presentadas contra la validez de la proclamación de Concejales por el artículo 29 de la ley Electoral a los exponentes, y en todo caso acordar la confirmación del acuerdo de la Junta municipal del Censo electoral

de la villa sobre dicha proclamación: Resultando del acta de la sesión celebrada por la Junta en 9 de febrero último, que se constituyó a las nueve de la mañana, con los señores D. David Gutiérrez Gil y los Vocales D. Indalecio González Peña, D. Manuel Lavín Pérez y D. Benito López Revuelta, ausentándose éste para presidir una sesión como Alcalde del Ayuntamiento, a las diez horas, volviéndose a constituirse nuevamente la Junta, a las once horas, que se constituyó en sesión pública en la sala capitular para proceder a la proclamación de candidatos, anunciando en alta voz el Presidente que se daba principio al acto, invitando a los señores candidatos o sus apoderados para que hicieran entrega de las certificaciones de su propuesta o de los documentos justificativos de su derecho, habiéndose presentado las propuestas siguientes por el primer distrito: D. Rogelio Zamora Villasante, por D. Bernardo Fernández Arce y D. Segundo Ortiz, presentando también solicitud; D. Indalecio González Peña, por Jenaro Rasines y Gonzalo López, sin solicitud; D. Sergio Gutiérrez Solana y Fernández, por Demetrio Martínez y Modesto Martínez, también sin solicitud; D. Félix López Revuelta, por D. Alfonso Pelayo y D. Juan Sáiz de la Maza, sin solicitud; don Claudio Fernández Ortiz, por don Estanislao Ruiz y Daniel Fernández, con solicitud, presentada por el mismo; D. Zacarías Martín Septien, por Santiago Gómez y Martín González, sin solicitud; D. Patricio Pérez Calabía, por Cesáreo Llarena y Lorenzo Gutiérrez, con solicitud, y por el segundo distrito D. Benito López García, suplicando se proclame candidato como ex-Concejal; D. Norberto Fernández Diego, suplicando se le proclame Concejal como ex-Concejal que ha sido; D. Máximo Fernández y Gutiérrez Barquín, con solicitud; D. Romualdo Arce Revuelta, propuesto por Cesáreo Llarena, y Lorenzo Gutiérrez, con solicitud; don Manuel Masa y Barquín, por Cesáreo Llarena y Lorenzo Gutiérrez, ambos con solicitud, siendo presentadas a las trece horas y veinte minutos las de D. Ceferino Arana y López, por él mismo, mediante haber sido ex-Concejal; D. Jenaro Rasines Arnal, dos propuestas por él mismo, mediante ser Concejal, haciéndose constar que la propuesta de Maximino Fernández y Gutiérrez Martín fué hecha por Severino Fernández y Vicente Fernández, el Sr. Presidente, siendo las doce, hizo la advertencia al público si quería alguno de los presentes presentar alguna propuesta más, y no presentándose ninguna, se procedió a la lectura de los artículos de la Ley, concernientes al acto, al examinar las propuestas, no habiendo por el primer distrito más que tres, acompañadas de la solicitud que exige el artículo 24 de la ley Electoral, procedió a ex-

minar las propuestas de los demás candidatos, y en este acto llegó el Notario de la villa, a cuya presencia se presentaron las propuestas de Jenaro Rasines y de Ceferino Arana y dos solicitudes de Claudio Fernández y Máximo Fernández; el Vocal López Revuelta dice que no se cerró la admisión de propuestas y solicitudes para candidatos, porque hasta la una y media de la tarde las ha estado recibiendo el Presidente; después de deliberar, el Sr. Presidente y Vocal Sr. Lavín proclamaron Concejales por el artículo 29 a D. Rogelio Zamora, D. Hilario Gutiérrez y D. Patricio Pérez, por el primer distrito, y por el segundo proclaman como candidatos a todos los propuestos; los Vocales López Revuelta y González Peña proclaman candidatos por el primer distrito a todos los presentados, y por el segundo distrito a los que en el acto se mencionan, produciéndose protestas por varios de los señores que no fueron proclamados candidatos por el Presidente y Vocal Sr. Lavín: Resultando que D. Romualdo Arce Revuelta reclama contra la validez de la elección del segundo distrito, fundándose en que el jueves anterior a la elección, al tratar de presentar a la mesa electoral los nombramientos de interventores por él designados, se encontró con que estaba cerrado el local del Colegio electoral, que hizo constar con testigos; que se admitió el voto del muerto Anselmo Barquín Aja, a pesar de figurar en la certificación de electores fallecidos, expedida por el Juzgado municipal, que obraba en poder de la mesa, en vez de haberse detenido al supuesto elector; que se han roto dos candidaturas de electores protestadas en vez de unir las al acta; que se han ejercido coacciones sobre los electores por los funcionarios públicos dependientes del Ayuntamiento, como son el alguacil, el guarda de campo, en unión del candidato elegido D. Maximino Fernández, dando éste a los votantes contraseñas para que cobrasen lo convenido; que el candidato también elegido D. Norberto Fernández, que es Alcalde de barrio del segundo distrito, en unión de citado alguacil, estaban en tratos con los electores como coaccionándolos; que se han entregado cantidades en metálico y permanecido la Guardia civil en el local donde se estaba celebrando la votación varias horas, hasta que terminó; pidiendo la nulidad de la elección verificada y dejando sin efecto la proclamación de los Concejales elegidos: Resultando que oídos los Concejales electos manifiestan que es caprichoso el hecho de que no pudiera entregar las credenciales de los interventores, puesto que han constituido la mesa electoral; que no es cierto que D. Anselmo Barquín Aja, número 33 de la lista, haya votado después de muerto, pues quien ha votado con el número 272 de orden ha sido una per-

sona viva y que dijo ser un elector y el Notario hace referencia al número 33, y este voto se refiere al elector D. Anselmo Gutiérrez Barquín, número 225; que las dos papeletas rotas se referían a personas que no tenían voto, ni figuraban en el Censo; que es falso cuanto se asegura de que los funcionarios públicos hayan ejercido coacciones de ninguna clase; que no se entregaron cantidades en metálico, y que la forma en que se pretende justificar tal aserto en el acta notarial presentada por el reclamante es una burda trama de compadrazgo y amistad convenidas; suplicando se declare no haber lugar a las declaraciones de nulidad pretendida de las elecciones verificadas en el segundo distrito de Espinosa de los Monteros en 16 de febrero último, y que los Concejales proclamados tienen derecho a posesionarse de sus cargos en su día: Resultando que para justificar los hechos en que fundan sus respectivas pretensiones, han presentado en el expediente de reclamaciones, certificaciones del acta de proclamación de candidatos y actas notariales, los interesados: Considerando por lo que se refiere al primer distrito, que del acta notarial levantada a requerimientos de D. Rogelio Zamora Villasante, aparece que las propuestas de los Sres. D. Indalecio González Peña, D. Sergio Gutiérrez Solana, D. Félix López Revuelta, D. Claudio Fernández Ortiz y D. Zacarías Martínez Septién, se presentaron después de las doce, hora autorizada por la ley para terminar la sesión de proclamación de candidatos, propuestas que además no fueron formuladas con solicitud de los interesados, por lo que es evidente que la Junta estuvo en su lugar al hacer la proclamación, conforme al artículo 29 de la ley a favor de D. Rogelio Zamora Villasante, don Hilario Gutiérrez Zorrilla y D. Patricio Pérez Calabía: Considerando por lo que se refiere al segundo distrito, que del acta notarial levantada a requerimiento de D. Romualdo Arce Revuelta, resultan indicios vehementes de que entre otras informalidades cometidas en el acto de la elección, se usó del soborno con varios electores por los vecinos de aquella villa D. Maximino Fernández, D. Vicente Gutiérrez y otros, por lo que no debe prevalecer dicha elección; la Comisión, en su sesión celebrada el día 24 del actual, ha acordado por mayoría de cinco votos contra uno del Sr. Cuesta, declarar válida la proclamación de Concejales hecha en el primer distrito, conforme al artículo 29 de la Ley, y por unanimidad declarar la nulidad de la elección del segundo distrito.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Burgos 10 de abril de 1919.

EL GOBERNADOR,
Andrés Alonso y López.

Minas.

En el expediente de registro número 2811, correspondiente a la mina nombrada «Benigna», ha recaído con esta fecha la siguiente providencia:

«Visto el expediente número 2811, correspondiente al registro nombrado «Benigna»: Resultando: 1.º Que se fija como punto de partida La Canal de la Barquiza que no es punto sino una superficie mayor o menor.

2.º Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 del vigente Reglamento de Minería, se ha de expresar con la precisión necesaria para no confundirse con ninguno otro, el punto de partida.

3.º Que según el Real decreto-sentencia 11 de julio de 1887, es esencialísimo designar indubitadamente el punto de partida y que no es bueno aquel que suponga una superficie mayor o menor en la que a

voluntad se pueda tomar un punto cualquiera para demarcar, como se resolvió de Real orden de 25 de enero de 1892.

Considerando. 1.º Que una canal es una superficie en general de poca anchura y de longitud mayor o menor pero siempre apreciable, es decir, que para tomada como punto de partida es impreciso y está comprendido en los casos de las disposiciones legales citadas en el tercer resultando.

2.º Que de conformidad con el informe emitido por el Ingeniero Jefe de Minas, ha dispuesto con esta fecha anular todo lo actuado y declarar sin curso y fenecido el expediente».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos de notificación al interesado.

Burgos 12 de abril de 1919.

EL GOBERNADOR,
Andrés Alonso Lopez.

Circular.

El Sindicato provincial de fabricantes de harinas de Palencia me comunica el nombramiento de Delegados para la compra de trigo en la provincia de Burgos y que son los siguientes:

Sres. Lafont y Compañía, vecinos de Pampliega.

D. Benjamín Prieto, de Santa María del Campo.

D. Porfirio Martínez, de Villahoz.

D. Alejo Castilla, de Monasterio de Rodilla.

D. Juan Oribe, de Pancorvo.

D. Andrés Merino, de Lerma.

Srs. Hijos de Marcelino Rodríguez, de Lerma.

D. Mariano Villangómez, de Burgos.

D. Luciano Moreno, de Cubo de Bureba.

D. Julián González, de Briviesca.

D. Saturnino Arechaga, id.

D. Mariano Latorre, de Pancorvo.

D. Francisco Bringás, de Quintanapalla.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Burgos 14 de abril de 1919.

EL GOBERNADOR,

Andrés Alonso y López.

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE SANIDAD

Con esta fecha se remite a la Inspección General de Sanidad el recurso de alzada interpuesto por don Félix Martínez, vecino de esta ciudad, contra multa de 250 pesetas impuesta por esta Inspección con motivo de infracción de las disposiciones Sanitarias vigentes.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento y a los efectos del Reglamento sobre procedimiento administrativo.

Burgos 14 de abril de 1919.—El Inspector provincial de Sanidad, Dr. Aniel-Quiroga.

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS

En cumplimiento del Real decreto de 13 de febrero último y ateniéndose a la Real orden de 26 del mismo mes, (Gaceta del 1.º de marzo) y a las listas de Maestros y Maestras interinos aspirantes a propietarios, publicadas en la Gaceta de 24 de marzo próximo pasado, esta Sección acuerda expedir con esta fecha los nombramientos de Maestros y Maestras nacionales en propiedad siguientes.

Número con que figura en la Gaceta.	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELAS QUE SE LES ADJUDICA	Fecha de la vacante.			OBSERVACIONES
			Día.	Mes.	Año.	
MAESTROS						
1710	D. Teodoro Rodríguez Bejás.....	Palacios de Riopisuerga.....	31	Agosto....	1918	Pide todas las vacantes.
1715	Francisco Albuixech Perales.....	Santovenia.....	5	Octubre...	»	Idem.
1727	Matías Gastón Ventosa.....	Quintanajuar.....	6	Idem.....	»	Idem.
1834	Enrique Santa María Pardo.....	Marmellar de arriba.....	4	Noviembre.	»	La solicita con preferencia.
1837	Rodrigo Castaño Cano.....	Villalbilla de Burgos.....	10	Octubre...	»	Idem.
1839	Gerardo Murga Ortiz.....	Hornos de Mena.....	30	Noviembre.	»	Idem.
1842	Manuel Jesús Rivera.....	Berberana.....	9	Octubre...	»	Pide todas las vacantes.
1844	Emilio Mantilla de los Rios.....	Castañares.....	9	Idem.....	»	Idem.
1850	Aurelio de la Vega Sánchez.....	Villanueva de Teba.....	9	Idem.....	»	Idem.
1857	Cipriano Ladislao Puig.....	Arraya.....	30	Noviembre.	»	La solicita con preferencia.
1858	Pedro Carranzas Salinas.....	Adjudicadas.....				No hay vacante de las que solicita.
1860	Rafael Alegria Escriche.....	La Vid de Aranda.....	12	Octubre...	»	Pide todas las vacantes.
1861	Matías Primitivo Gómez Lafuente.....	Castil de Peones.....	31	Idem.....	»	La solicita con preferencia.
1873	Luis Alvarez Sobrino.....	Valles.....	28	Enero.....	1919	Idem.
1874	Nemesio Cordero Prieto.....	Santa Coloma.....	13	Octubre...	1918	Pide todas las vacantes.
1876	Lorenzo Pérez y Pérez.....	Villaverde-Mogina.....	17	Idem.....	»	La solicita con preferencia.
1885	Teodoro Moreta Pérez.....	Villafuertes.....	29	Idem.....	»	Idem.
1896	Lorenzo F. Niño Astudillo.....	Valderrama.....	4	Noviembre.	»	Pide todas las vacantes.
1897	Fulgencio Cavia Fiel.....	Tordueles.....	18	Idem.....	»	La solicita con preferencia.
1899	Luis Fuentes Pérez.....	Escobados de arriba.....	25	Idem.....	»	Idem.
1903	Andrés Graña.....	Manzanedo.....	15	Idem.....	»	Pide todas las vacantes.
1905	Esteban del Río Calvo.....	Torrecilla del Monte.....	7	Diciembre.	»	La solicita con preferencia.
1907	Antonio Romero y Adima.....	Palacios de Benaver.....	4	Marzo.....	1919	Pide todas las vacantes.
1909	Cirilo Calvo Martínez.....	Hortezuelos.....	5	Idem.....	»	Idem.
1911	Francisco Portales Sirgado.....	Regumiel.....	7	Idem.....	»	Idem.
MAESTRAS						
976	D.ª Maria de la Concepción Alvarado Valle	Barrio de Santa Marina.....	1.º	Diciembre.	1918	La solicita con preferencia.
1030	Edicta Alonso Villalobos.....	Bugedo.....	31	Idem.....	»	Idem.
1047	J. Natividad Cereceda.....	Arauzo de Salce.....	31	Agosto....	»	Idem.
1053	Maria E. Acebes Martín.....	Montuenga.....	27	Noviembre.	»	Idem.
1057	Eusebia Martínez Pascual.....	Aldeas de Medina o Barruelo...	20	Octubre...	1917	Idem.
1062	Agustina Ordóñez Sierra.....	Hormazuela.....	30	Septiembre	»	Pide todas las vacantes.
1066	Margarita Gil Galindo.....	Santa María Mercadillo.....	4	Octubre...	1918	La solicita con preferencia.
1068	Bautista Notario Monescillo.....	Lences.....	15	Enero.....	1919	Idem.
1069	Gregoria Gil Galindo.....	Valverde de Miranda.....	16	Octubre...	1918	Idem.
1088	Leonarda Escudero Rueda.....	Villamayor del Río.....	15	Idem.....	»	Idem.
1089	Juliana Aurora Alonso Matilla.....	Zarzosa de Riopisuerga.....	30	Enero.....	1919	Idem.
1090	Julia Elisa Rivero García.....	Ciruelos de Cervera.....	31	Agosto....	1918	Pide todas vacantes.
1091	Emiliana Belinchón Planelles.....	Pereda.....	8	Octubre...	»	Idem.
1094	Cristina González Sánchez.....	Valluércanes.....	10	Idem.....	»	Idem.
1101	Flora Castillo Foncillas.....	Villamórico.....	16	Marzo.....	1919	Idem.
1106	Otilia Dominguez Dominguez.....	Mazuela.....	31	Idem.....	»	Idem.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de la citada Real orden de 26 de febrero, para conocimiento de los interesados, Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza y efectos procedentes.

Burgos 11 de abril de 1919.—El Jefe de la Sección, Julián Lacalle.

SECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA

CENSO ELECTORAL

Circular.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de febrero de 1910, esta Sección provincial de Estadística, remite en el día de la fecha, a los Presidentes de las Juntas municipales, las listas de inclusión y exclusión de electores, a los efectos prevenidos en los artículos 3.º, 4.º y 5.º de dicho Real decreto.

Al recibo de la presente circular han de obrar, por tanto, estas listas en poder de las respectivas Juntas municipales del Censo electoral, para su exposición al público el próximo día 21 del corriente mes, en unión de las vigentes listas impresas, a fin de atender todas las reclamaciones que se presenten hasta el 5 de mayo, inclusive; transcurrido el cual, serán devueltas a esta Jefatura de Estadística, las que no hubieren sido objeto de reclamación, remitiendo las que lo hubieren sido a la Junta provincial, dentro de su plazo para la resolución que proceda.

Por acuerdo de la Junta Central del Censo electoral, los electores que por haber cambiado de domicilio, dentro del mismo Municipio, les corresponda figurar en otra Sección del mismo distrito o en Sección y distrito diferente del en que actualmente figuran, pueden justificar su derecho con la presentación del contrato de inquilinato, la cédula personal correspondiente o certificación de ambos documentos, debiendo las Juntas municipales admitir dichas pruebas, para informar cuantas reclamaciones se presenten ante ellas, con el referido objeto.

Para mayor facilidad de las Juntas municipales en el desempeño de su cometido en este importante servicio se reproducen a continuación los artículos 3.º, 4.º y 5.º anteriormente citados, del Real decreto de 21 de febrero de 1910.

Burgos 15 de abril de 1919.—El Jefe de Estadística de la provincia, Federico Camarasa.

Artículos que se citan.

Artículo 3.º Los Jefes provinciales de Estadística remitirán el día 15 de abril de cada año a las Juntas municipales del Censo electoral, dos listas para cada Sección: una de los individuos que hayan de ser incluidos en el Censo, y otra de los que deban ser excluidos del mismo.

Las Juntas, por conducto de su Presidente, acusarán inmediatamente recibo de las listas, y bajo su responsabilidad y la del Secretario, las fijarán al público, juntamente con las impresas del Censo vigente del Municipio, en los sitios de costumbre, en los cuales permanecerán de sol a sol, desde el 21 de abril al 5 de mayo, ambos inclusive, y además lo anunciarán al vecindario por pregón o por los medios en uso en la localidad. Durante los expresados días se

admitirán en la Junta municipal del Censo cuantas reclamaciones se presenten sobre inclusiones, exclusiones o rectificación de errores.

Art. 4.º Los Presidentes de las Juntas municipales remitirán el día 7 de mayo, al Jefe provincial de Estadística, las listas de inclusiones y exclusiones sobre las que no se hayan presentado reclamaciones, haciéndolo constar así, y les participarán al mismo tiempo cuales son las listas impresas vigentes de los distritos del Municipio sobre las cuales tampoco se hubiesen formulado reclamaciones.

Art. 5.º El día 6 de mayo, o sea el siguiente a la terminación del plazo de exposición de las listas, las Juntas municipales del Censo se constituirán, a las ocho de la mañana en sesión pública, para examinar las reclamaciones y admitir los documentos justificativos de las mismas, y no otras pruebas, acordando los informes que hayan de emitir y consignando sucintamente su fundamento. El día 12 de mayo, lo mas tarde, remitirán a la Junta provincial del Censo, informadas, todas las reclamaciones, con las listas correspondientes, de cuyos documentos acusarán inmediatamente recibo las Juntas provinciales.

Providencias judiciales

Belorado.

Don Honorato de Simón Ubierna, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente hago saber: Que en el expediente que en este Juzgado se sigue sobre prevención de abintestato de D. Pedro Benito Ochoa, natural y vecino de San Clemente del Valle, fallecido en 26 de agosto último a los 66 años de edad, en estado de soltero, labrador, hijo de Juan y Baldomera, he acordado anunciar por tercera vez la muerte intestada de referido finado para que los que se crean con derecho a la herencia comparezcan a reclamarla en este Juzgado dentro del término de 60 días, bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho plazo se procederá a lo que haya lugar.

Dado en Belorado a 7 de abril de 1919.—Honorato de Simón Ubierna.—Por su mandado.—Benito Vigalondo.

Sepúlveda.

D. Emilio de Macho-Quevedo y García de los Ríos, Juez de Instrucción de este partido,

Por el presente hago saber: Que en la pieza de exacción de costas, dimanante de la causa número 47 de 1915, seguida por hurto contra Paulino Contreras Andrés, he acordado llamar por medio del presente a los Secretarios del Juzgado del partido de Aranda de Duero, D. Primo Ontañón y D. Angel Hervás, cuya residencia se ignora, para ha-

cerles saber el derecho que les ha sido reconocido en la liquidación de aquellas costas, debiendo comparecer en este Juzgado en el término de diez días, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Sepúlveda a 8 de abril de 1919.—Emilio de Macho-Quevedo.—El Secretario interino, Luis Revilla.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Villalómez.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación de soldados, ni persona que le represente, dejando también de alegar causa justa que le impidiera su presentación, el mozo Santos Contreras y Sáiz, hijo de Pedro y de Julia, número 1 del sorteo y reemplazo actual, é ignorándose su paradero, la Corporación municipal, en sesión relativa á dicho acto, hizo constar la falta de comparecencia y acordó instruir el oportuno expediente de prófugo.

En su consecuencia, se le cita, llama y emplaza para que á la mayor brevedad comparezca ante este Ayuntamiento para ser reconocido y tallado, o, en otro caso, justifique en forma haberlo realizado en el de su residencia, á los efectos del artículo 105 de dicha ley, apercibido que de no hacerlo se dará por terminado dicho expediente y será remitido á la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento, á los efectos consiguientes.

Villalómez 22 de marzo de 1919.—El Alcalde, Martín Rojo.

Igual citación hace el Alcalde de Gredilla la Polera respecto del mozo Mariano Arribas Díez, hijo de Cipriano y Rosa.

El de Rabé de las Calzadas respecto de Ignacio Tobar Pardo, hijo de Roque y María.

El de Marmellar de arriba respecto del mozo Antonio Santiago Herreros, hijo de Diego y María Nieves.

El de Santo Domingo de Silos respecto de los mozos Germán Martín, Santamaría, hijo de Santiago y Tirsa y Blas Robledano Arranz, de Hipólito y de Bernarda.

El de Ocón de Villafranca respecto del mozo Elías Pérez Zamora, hijo de Gregorio y Angela.

El de Mansilla de Burgos respecto del mozo Aventino Bustillo Lara, hijo de Francisco y Cándida.

El de Villorobe respecto del mozo Roque Camarero Martín, hijo de Galo y Catalina.

El de Tubilla del Lago respecto del mozo Florencio N. González, hijo de padre desconocido y Manuela.

Asociación general de ganaderos del Reino.

Con arreglo a lo que dispone el artículo 5.º del Reglamento de esta Corporación, se convoca a Junta ge-

neral ordinaria para el día 25 del corriente, a las diez de la mañana, en la casa de la Asociación, calle de las Huertas, núm. 30.

Según el artículo 6.º podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes de las cuotas que a la Asociación corresponden.

El artículo 7.º dispone, que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad o cargo público y las colectividades de los mismos pueden enviar apoderados que los representen.

Las cuentas del año que termina y los presupuestos para el próximo están de manifiesto todos los días laborables hasta el de la Junta, de diez a doce de la mañana, en la Contaduría de la Corporación.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Madrid 11 de abril de 1919.—El Secretario general, Marqués de la Frontera.

Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital del Banco y reservas:
pesetas 3.500.000.

Balance en diciembre último:
pesetas 46.326.219'58.

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 pesetas.

Los capitales impuestos en la Caja de ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central: de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos. 3

ISIDRO PLAZA

BANQUERO

Isla, 5. — Burgos.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio. 3

El día 12 desapareció un burro de pelo rata, de seis años, con una lista negra en el lomo y seis cuartas de alzada, con el rabo corto y en el ojo derecho tiene una mancha.

La persona que le haya recogido puede avisar a su dueño Eusebio Villalain, vecino de Villatoro.